



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 65

Miércoles 21 de Marzo

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

Con esta fecha concedo autorización a DON JOAQUIN RODRIGUEZ GOMEZ, para que pueda colocar cebos envenenados, con objeto de destruir los animales dañinos que merodean en su finca «LA OLIVA», sita en el término municipal de VILLAR DEL PEDROSO, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza, y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Marzo de 1945.— El Gobernador Civil. — P. A., el Secretario General del Gobierno, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

939

## Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres

### EDICTO

Estando instruyendo expediente para clasificar de Beneficencia particular la fundación denominada Guillén Bote, instituida por doña María Guillén Cano Bote, en la ciudad de Trujillo, cuyo fin será la instrucción y educación de niños, huérfanos de padre y madre, de seis años en adelante hasta los veintiuno cumplidos, se concede Audiencia por un plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los Representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, para que puedan exponer las alegaciones que estimen oportunas.

Cáceres, 14 de Marzo de 1945.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

915

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

### Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

### CODIGO PENAL

#### LIBRO III

#### De las faltas y sus penas

#### (Continuación)

#### TITULO II

#### De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones

Art. 573. Serán castigados con las penas de uno a diez días de arresto menor o multa de 50 a 500 pesetas:

1.º Los que se negaren a recibir en pago moneda legítima.

2.º Los que, habiendo recibido de buena fe moneda, billetes o títulos falsos, los expendieren en cantidad que no exceda de 250 pesetas, después de constarles su falsedad.

3.º Los traficantes o vendedores que tuvieren medidas o pesos dispuestos con artificio para defraudar, o de cualquier modo infringieren las Leyes establecidas sobre contraste para el gremio a que pertenezcan.

4.º Los traficantes o vendedores a quienes se aprehendieren sustancias alimenticias que no tengan el peso, medida o calidad que correspondan.

Art. 574. Serán castigados con las penas de cinco a quince días de arresto menor y multa de 25 a 500 pesetas:

1.º Los que de modo no grave esparcieren falsos rumores, o usaren de cualquier otro artificio ilícito, para alterar el precio natural de las cosas.

2.º Los que infringieren las reglas de policía dirigidas a asegurar el abastecimiento de las poblaciones.

Art. 575. Los que en sitios o establecimientos públicos promovieren o tomaren parte en cualquier clase de juegos de azar que no fueren de puro pasatiempo y recreo, incurrirán en multa de 50 a 500 pesetas.

Art. 576. Serán castigados con

las penas de cinco a quince días de arresto menor y multa de 25 a 500 pesetas:

1.º Los facultativos que, notando en una persona a quien asistieren, o en un cadáver, señales de envenenamiento o de otro delito, no dieren parte a la Autoridad inmediatamente, siempre que por las circunstancias no incurrieren en responsabilidad mayor.

2.º Los farmacéuticos que expendieren medicamentos de mala calidad, siempre que por las circunstancias no incurrieren en responsabilidad mayor.

3.º Los dueños o encargados de fondas, confiterías, panaderías u otros establecimientos análogos, que expendieren o sirvieren bebidas o comestibles adulterados o alterados, o no observaren en el uso o conservación de las vasijas, medidas y útiles destinados al servicio las reglas establecidas o las precauciones de costumbre.

Art. 577. Serán castigados con multa de 5 a 250 pesetas y represión privada:

1.º Los que se bañaren faltando a las reglas de decencia o de seguridad establecidas por la Autoridad.

2.º Los que infringieren las disposiciones sanitarias de Policía sobre prostitución.

3.º Los que infringieren las reglas dictadas por la Autoridad en tiempos de epidemia o de contagio.

4.º Los que infringieren los reglamentos, ordenanzas y bandos sobre epizootias, extinción de langosta u otra plaga semejante.

5.º Los que infringieren las disposiciones sanitarias dictadas por la Administración sobre conducción de cadáveres y enterramientos.

6.º Los que profanaren los cadáveres, cementerios o lugares de enterramiento con hechos o actos de carácter leve.

7.º Los que arrojaran animales muertos, basuras o escombros en las calles, o en sitios públicos donde esté prohibido hacerlo, o ensuciaren las fuentes o abrevaderos.

8.º Los que infringieren las reglas o bandos de Policía sobre elaboración de sustancias téticas o insalubres o las arrojaran a la calle.

9.º Los que de cualquier otro modo no grave infringieren los reglamentos, ordenanzas o bandos, sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones.

Art. 578. Serán castigados con las penas de uno a cinco días de arresto

menor o multa de 100 a 750 pesetas:

1.º Los que dieren espectáculos públicos o celebraren cualquiera clase de reuniones sin obtener la debida licencia o traspasando los límites de la que les fué concedida.

2.º Los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria.

Art. 579. Los que apedrearen o mancharen estatuas o pinturas, o causaren un daño cualquiera en las calles, parques, jardines o paseos, en el alumbrado, o en objetos de ornato o pública utilidad o recreo, aun cuando pertenecieren a particulares, serán castigados con las penas de arresto menor y multa de 50 a 500 pesetas.

En la misma pena incurrirán los que de cualquier modo infringieren disposiciones dictadas sobre ornato de las poblaciones.

Art. 580. Serán castigados con las penas de multa de 25 a 250 pesetas y represión privada:

1.º Los encargados de la guarda o custodia de un enajenado que lo dejaren vagar por las calles o sitios públicos sin la debida vigilancia.

2.º Los dueños de animales feroces o dañinos que los dejaren sueltos o en disposición de causar mal.

3.º Los que arrojaran a la calle o sitio público agua, piedras u otros objetos que puedan causar daño a las personas o en las cosas.

4.º Los que tuvieren en los parajes exteriores de su morada, sobre la calle o vía pública, objetos que amenacen causar daño a los transeúntes.

Art. 581. Serán castigados con la pena de multa de 75 a 750 pesetas:

1.º Los que contravinieren a las reglas establecidas para evitar la propagación del fuego en las máquinas de vapor, calderas, hornos, estufas, chimeneas u otros lugares semejantes, o construyeren esos objetos con infracción de los reglamentos, ordenanzas o bandos, o dejaren de limpiarlos o cuidarlos, con peligro de incendio.

2.º Los que, infringiendo las órdenes de la Autoridad, descuidaren la reparación de edificios ruinosos.

3.º Los que infringieren las reglas de seguridad concernientes al depósito de materiales, apertura de pozos o excavaciones.

4.º Los que infringieren los reglamentos, ordenanzas o bandos de la Autoridad sobre elaboración y custodia de materias inflamables o corrosivas, o productos químicos que puedan causar estragos.

(Continuará)

## Diputación Provincial

SECRETARIA.—PERSONAL

### Oposiciones

Habiéndose padecido error de transcripción en la base séptima de la convocatoria de oposiciones para cubrir una plaza de Oficial Segundo de esta Excm. Diputación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 20 de Febrero último, por el presente anuncio queda rectificad mencionada base séptima en el sentido de incluir entre los miembros del Tribunal a los señores Secretario e Interventor de Fondos de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 15 de Marzo de 1945.—  
El Presidente, LUIS R.-ARIAS Y BERNALDEZ.

931

## Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice núm. 18

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

117 Fausto Durán Calero, M. Militar.

118 Victoriano Rodas García y esposa, idem.

119 Inés Caballero Cerezo, id.

120 Felisa Correyero Dávila, id.

121 Atanasio González Rodríguez y esposa, id.

122 Columbián Pérez Pajares y esposa, idem.

123 Manuel Salgado Cordero y esposa, idem.

124 Inocencia Hinos Gómez, id.

4 Isabel C. Tovar Andrada, M. Civil, traslado.

Cáceres, 17 de Marzo de 1945.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

930

## Tribunal Provincial Económico Administrativo

NOTIFICACION

Por el presente anuncio se notifica a don Manuel Rodríguez Castedo, quien señaló como su domicilio La Coruña, calle del General Sanjurjo, número 14, donde se le ha hecho la oportuna notificación sin resultado positivo, que se halla de manifiesto por el término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de esta providencia, para que durante él formule las alegaciones y proposición de pruebas que estime convenientes a la defensa de su derecho, en la reclamación número 146 de 1944, contra la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, sobre infracción de la Ley de Minas.

Cáceres, 17 de Marzo de 1945.—  
El Presidente del Tribunal, Manuel Veiga.

929

## Audiencia Territorial

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida, seguidos por doña Isabel Belloso Hidalgo y otros contra don Isidro Trinidad Corbacho, sobre resolución de contrato, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

### SENTENCIA

Cáceres, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los señores Magistrados don José Porcel Hernández y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, a que este rollo se contrae, sobre resolución de contrato, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelados, doña Isabel Belloso Hidalgo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, domiciliada en Alange; doña Isabel Rodríguez Belloso, de iguales circunstancias y vecindad; Manuel y Gerardo Rodríguez Belloso, labradores y de igual vecindad; Elías Rodríguez Belloso, asistida de su marido don Antonio Lozano Gil, sin profesión y labrador respectivamente; Maximina, Felician Rodríguez Belloso, asistida de su marido Pedro Chaves Gil, sin profesión, labrador y Francisca Rodríguez Belloso, asistida de su marido José Lozano Gil, sin profesión, labrador, domiciliados todos en Alange, no personados en esta instancia, y de la otra, como demandado y apelante don Isidro Trinidad Corbacho, mayor de edad, alarife, domiciliado en Alange, representado en esta instancia por el Procurador don José Rosado y dirección del Letrado don Juan A. Cordón, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada por expresado Juzgado en veintiuno de Junio del corriente año, en cuyo fallo, estimando la demanda, origen de estos autos, formulada por doña Isabel Belloso Hidalgo, por su propio derecho y como representante legal de sus menores hijos Antonio y Manuela Rodríguez Belloso, doña Máxima-Felician Rodríguez Belloso, asistida de su esposo don Pedro Chaves Gil, doña Francisca Rodríguez Belloso, asistida de su esposo don José Lozano Gil, todos vecinos de Alange, contra don Isidro Trinidad Corbacho, de la misma vecindad, declaró resuelto a todos los efectos el contrato de 12 de Septiembre de 1940, celebrado entre don Diego Rodríguez López y el demandado, con referencia a la casa número 28 de la calle de Belén, del pueblo de Alange, cuyo inmueble, libre y expedito quedara a disposición de los actores, a quienes corresponde en pleno y absoluto dominio, estando obligados estos últimos a entregar al señor Trinidad la cantidad de mil trescientas sesenta pesetas cincuenta céntimos, previa deducción de las mil pesetas fijadas en la cláusula penal para caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de aquel contrato, sin hacer expresa imposición de costas.

ACEPTANDO los resultandos de

la sentencia apelada, en cuanto con relación de trámites y antecedentes; y RESULTANDO: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual se personó la parte apelante en la indicada representación, y, previa la tramitación legal, se celebró en el día de ayer la diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

RESULTANDO: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

ACEPTANDO sustancialmente y el sentido jurídico en que se inspiran los considerandos de la sentencia recurrida.

VISTO, siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún alegato, ni desvirtuado, asimismo, ninguno de los fundamentos jurídicos y exégesis de pruebas, en que acertadamente cimentó el inferior el fallo apelado, es visto que procede su integral confirmación, lo que lleva aparejada, por ministerio de la Ley, la condena de costas de esta instancia para la parte apelante.

VISTAS las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes en sus escritos y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Mérida, con fecha veintiuno de Junio del corriente año, en el que estimando la demanda origen de estos autos, formulada por doña Isabel Belloso Hidalgo, por su propio derecho y como representante legal de sus menores hijos Antonio y Manuela Rodríguez Belloso, doña Máxima-Felician Rodríguez Belloso, asistida de su esposo don Pedro Chaves Gil; doña Francisca Rodríguez Belloso, asistida de su esposo don José Lozano Gil, todos vecinos de Alange, contra don Isidro Trinidad Corbacho, de la misma vecindad, debemos declarar y declaramos resuelto a todos los efectos el contrato de doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta, celebrado entre don Diego Rodríguez López y el demandado, con referencia a la casa número veintiocho de la calle de Belén, del pueblo de Alange, cuyo inmueble, libre y expedito, quedará a disposición de los actores, a quienes corresponde en pleno y absoluto dominio, estando obligados estos últimos a entregar al señor Trinidad la cantidad de mil trescientas sesenta pesetas cincuenta céntimos, previa deducción de las mil pesetas fijadas en la cláusula penal para caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de aquel contrato, sin hacer condena de costas para las partes en las causadas en primera instancia, e imponemos las de esta segunda, por ministerio de la Ley, al demandado y apelante.

Firme que sea esta sentencia, y, previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en aplicación y efectos de lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, remítanse los autos originales, con el oportuno testimonio y orden, al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Adrián Moreno.—José Porcel.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

PUBLICACION: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certificó.—Cáceres, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original, al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo M. Barca.

224

## INSPECCION DEL TRABAJO

Para su más exacto cumplimiento por las Empresas que resulten afectadas, se pone en conocimiento de las mismas que, con fecha 21 de Febrero, por el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, se ha dictado la siguiente

### CIRCULAR

De acuerdo con las normas dictadas por esta Dirección general, han sido enviadas las Memorias Anuales, redactadas por los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, constituidos en diferentes ramas industriales, en las cuales se refleja la labor por ellos realizada durante los años 1942 y 1943. Dictada la Orden de 21 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de dicho mes), sobre creación obligatoria de los Comités de Seguridad en diversas industrias y las normas para su aplicación de 4 de Octubre de dicho año, el artículo 5.º de la citada Orden señala expresamente la obligación de tales Organismos de enviar antes de primero de Marzo de cada año, por duplicado, a la Inspección de Trabajo de la provincia una Memoria, resumen de su actividad en el año precedente, así como las estadísticas de accidentes y enfermedades profesionales, confeccionadas de acuerdo con la Orden de 16 de Enero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de dicho mes), demás disposiciones sobre el particular.

Si bien durante los años 1942 y 1943, la casi totalidad de los Comités de Seguridad, han redactado y enviado sus Memorias Anuales, algunas de éstas no se han ajustado en la confección de estadísticas de accidentes a lo señalado en la expresada Orden de 16 de Enero de 1940, redactando cuadros estadísticos en desacuerdo con los modelos oficiales, dejando de calcular los de frecuencia y de gravedad o calculando éstos erróneamente sin atenerse a la definición que de los mismos indica la mencionada Orden.

Se hace preciso, por tanto, recordar a todos los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, la obligación que tienen de dar cumplimiento a la Orden de 21 de Septiembre de 1944, en lo referente a la Memoria Anual, en la cual deberá figurar, además de una descripción de la labor realizada, los cuadros estadísticos de accidentes y enfermedades profesionales, teniendo presente para su confección la tan repetida Orden de 16 de Enero de 1940 y la de 31 de Julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de primero de Sep-





tiembre), sobre declaración obligatoria de las enfermedades profesionales. De tal forma, es de esperar que las Memorias correspondientes al pasado año de 1944, que deberá remiarse antes de primero del próximo mes de Abril, resulten documentos plenos de interés—conforme lo han sido diversas Memorias presentadas en años anteriores—que permitan apreciar la labor tan estimable que las Empresas, a través de estos Comités, vienen realizando en prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, así como realizar una divulgación de lo más destacado de ellas y de los datos estadísticos, que harán posible efectuar estudios comparativos entre industrias y trabajos similares.

Cáceres, 7 de Marzo de 1945.—El Inspector Jefe, Daniel G. Funes.—Rubricado.

936

## Magistratura de Trabajo

### EDICTO

En los autos 315 y 316-44, acumulados sobre despido y reclamación de salarios, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número 315 y 316-44, seguidos en reclamación de despido y salarios a instancia de Nicolás Palomo Heras, contra don Manuel Picados Morgado, vecino de Cáceres y Madrid, respectivamente, y Resultando..., Considerando..., Fallo:

1.º Estimando procedente la demanda producida por el obrero Nicolás Palomo Heras, en reclamación por despido, debo declarar y declarar éste injustificado y en consecuencia debo condenar y condeno al patrono demandado don Manuel Picados Morgados, a que tan pronto sea firme esta sentencia opte entre la readmisión del obrero al trabajo en igualdad de condiciones en que venía haciéndolo antes de su despido o al abono de una indemnización equivalente a dos meses de salarios cuyo importe es el de MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS, en un caso u otro le abonará DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS, en concepto de indemnización por el período de sustanciación de esta reclamación.

2.º Estimando procedente la demanda instada por Nicolás Palomo Heras, en reclamación de salario impagados y gastos de viaje, debo condenar y condeno al patrono demandado don Manuel Picados Morgado, a que haga efectivas al citado obrero las cantidades siguientes: MIL CUATROCIENTAS TREINTA PESETAS por salarios impagados, CIEN TO CUARENTA Y TRES PESETAS, por intereses de demora y TRESCIENTAS PESETAS por gastos de viaje.

Notifíquese esta resolución a las partes, debiendo insertarse en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que al demandado don Manuel Picados Morgado, condenado en rebeldía se refiere. Hágase saber que contra la misma pueden interponer, según proceda en derecho, los recursos siguientes: a)

los de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma que autorizan los artículos 486 y siguientes del Código de Trabajo, y b) el de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 11 de Julio de 1941, siendo los plazos de diez y cinco días, respectivamente, y pudiendo prepararlos por comparecencia ante la Secretaría de esta Magistratura o por escrito. Hágase saber al demandado que en caso de recurrir debe consignar la totalidad de las sumas a que se refiere esta condena incrementada en un veinte por ciento y cuyo importe ingresará en la cuenta corriente de esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España de esta capital y de acuerdo con la Ley de 10 de Noviembre de 1942 y Orden de 30 de Diciembre del mismo año, en cuanto al obrero despedido puede solicitar un anticipo reintegrable a cuenta de las cantidades que en esta sentencia se reconocen en su favor; en caso de que recurra la parte patronal debe optar entre la reintegración al trabajo del obrero despedido o el abono de sus salarios, aunque no trabaje durante el tiempo que pedan los autos del Tribunal Superior.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Hernández Gil.—Rubricado.

V para que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Picados Morgado, cuyo último domicilio era en Madrid, en Campamento de los Carabancheles Altos—Molinos de Pienso—, se expide el presente en Cáceres a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Diego María Silva.

924

### CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 230144, sobre despido, promovido por don Toribio Sánchez Alonso, contra don Eugenio Salanier Conde, se notifica al demandante don Toribio Sánchez Alonso, de ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fué en Acebo, la siguiente

Providencia.—Magistrado: Sr. Hernández Gil.

Cáceres a 17 de Marzo de 1945.

Dada cuenta de no haberse subsanado las omisiones o defectos de que adolece el escrito de demanda, origen de estas actuaciones, en el plazo que a tal fin se le concedió al demandante, por providencia de fecha 29 de Julio del pasado año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 19 de Diciembre del pasado año, no obstante el tiempo transcurrido desde que para ello fué requerido en legal forma, se acuerda dar por concluso este expediente, que se archivará sin más trámites y previa notificación a la parte actora.

Lo mandó y firma S. S.ª por ante mí el Secretario que doy fe.

Cáceres, 17 de Marzo de 1945.—EL SECRETARIO.

925

## Junta Provincial de Carburantes Líquidos

### DISTRIBUCION DE CUPOS PARA EL MES DE ABRIL

Tarjetas clase «G», gasolina, gas-oil, con y sin gasógeno (excluidas Correos y Primera Categoría). Día 26 de Marzo, se despacharán las terminadas en 1 a 2; día 27, las terminadas en 3 a 5; día 28, las terminadas en 6 a 7, y día 31, las terminadas en 8 a 0.

Tarjetas clase «E», con y sin gasógeno. Día 2 de Abril, se despacharán las terminadas en 1 a 3; día 3, las terminadas en 4 a 7; día 4, las terminadas en 8 a 0.

Tarjetas clase «H» y «G», Correos, Primera Categoría, gasolina, gas-oil, con y sin gasógeno. Día 5 de Abril, se despacharán las terminadas en 1 a 0.

Tarjetas clase «I», gasolina y gas-oil. Día 6 de Abril, se despacharán las terminadas en 1 a 3; día 7, las terminadas en 4 a 6; día 9, las terminadas en 7 a 0.

Tarjetas clase «A», con y sin gasógeno. Día 10 de Abril, se despacharán las terminadas en 1 a 2; día 11, las terminadas en 3 a 5; día 12, las terminadas en 6 a 7; día 13, las terminadas en 8 a 0.

Tarjetas clase «J», gasolina y gas-oil. Día 14 de Abril, se despacharán las terminadas en 1 a 5; día 16, las terminadas en 6 a 0.

Los días 17, 18 y 20 de Abril, se despacharán todas las tarjetas que debido a una causa de fuerza mayor, comprobada, no hayan podido presentarse en los días más arriba señalados. Repetimos que si la cantidad de tarjetas no presentadas en los primeros días señalados excede en número a las que normalmente puedan tramitarse en estos tres días señalados, las presentadas en último lugar quedarán sin cupo.

El procedimiento, lugar y horas de presentación de tarjetas, así como la de retirada de cupos, no han variado.

Como en meses anteriores, la entrega de cupos terminará el día 20 de Abril.

Los usuarios de tarjetas que no retiren el cupo el mismo día que reciben el boleto y a la hora señalada para ello, se les retendrá el cupo hasta los tres últimos días señalados para la entrega de los mismos.

Cáceres, 17 de Marzo de 1945.—El Secretario, (ilegible).

940

## Juzgados

### TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se reseñarán embargados al procesado Ildelfonso José Tovar Marcos, para el pago de costas del sumario seguido contra el mismo, con el número 30 de 1943, por el delito de incendio.

Se advierte a los licitadores que las fincas carecen de título, observándose para ello lo prevenido en la Ley y Reglamento Hipotecario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que

para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 14 de Marzo de 1945.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, Francisco Alegre.

### Bienes

Una casa en la calle de Queipo de Llano, del pueblo de Aldeacentenera, señalada con el número 14; que linda por derecha entrando, Eduarda Mariscal García; izquierda, herederos de Francisco Calderón Rentero, y trasera, con los mismos. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Una cuadra en la misma calle y señalada con el número 18; que linda derecha entrando, herederos de Francisco Calderón Rentero; izquierda, Julián Cercas Prieto, y trasera, calle pública. Valorada en mil quinientas pesetas.

(50'80 pstas.)

879

### CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Catalina Sánchez Galindo (a) La Fraila, natural de Campo Lugar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que a término de diez días, se presente en este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Sergio Sánchez, número 13, 2.º, a contar desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de ser oída en el sumario que instruyo con el número 262 de 1944, por el delito de estafa, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

895

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador D. Juan Gabriel y Galán, en nombre de doña Eloisa Solís Gil, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, se sigue expediente para inscribir el dominio de las siguientes fincas:

Una casa en la calle de Valdegamas, antes Talavera, señalada con el número 32, con corral contiguo, ignorándose su extensión superficial, compuesta de planta baja, principal y segundo; linda a derecha entrando, con otra de los herederos de don Pedro Rodríguez; izquierda, con corral o fragua que fué de doña Rosa Almuzara (después casa de don Valdomero Capellán), y espalda, con casa que fué de la testamentaria de don Juan Merino (después de doña Ana Paez); aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, en cuanto a una cuarta parte a nombre de doña Eloisa Solís Gil, en el tomo 405 del archivo, libro 54 del Ayuntamiento de Plasencia, folio 166, finca número 1206 triplicado, inscripción décima, y las tres cuartas partes restantes aparecen inscritas a nombre doña Leonor Serrano Gil, desde el año 1887.

Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipote-



caria, se cita a los causabientes de doña Leonor Serrano Gil, cuyos domicilios se ignoran y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la publicación, por tercera y última vez, de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a hacer uso de sus derechos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. —André Roco Díz.—El Secretario, P. Alonso García.

(61 pstas.)

917

## Alcaldías

### VALENCIA DE ALCANTARA

Presupuesto para atenciones de la Administración de Justicia

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el Presupuesto ordinario del presente año para atender a los gastos de Administración de Justicia del partido judicial, se notifica por el presente a todos los Ayuntamientos interesados, la cuota anual asignada a cada uno de ellos, a fin de que hagan el correspondiente ingreso en la Depositaria del de esta villa, por cuartas partes, dentro de cada uno de los trimestres respectivos.

Carbajo, 263'30 pesetas.

Cedillo, 426'10 idem.

Herrera de Alcántara, 1.477'50 id.

Herreruela, 771'80 idem.

Membrío, 1.743'70 idem.

Salorino, 1.429'20 idem.

Santiago de Carbajo, 871'40 idem.

Valencia de Alcántara, 3.853 idem.

Valencia de Alcántara, 2 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

768

### CACERES

Anuncio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la Administración y Régimen de las Reses Mostrencas, de 24 de Abril de 1903, se anuncia por el plazo de 15 días el hallazgo en la finca «Seguras de Mogollones», de este término municipal, el semoviente que a continuación se reseña. Advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado su dueño a reclamarlo, será vendido en pública subasta conforme dispone el artículo 13 de citado Reglamento.

Cáceres, 14 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Manuel García Tomé.

Reseña del semoviente

Una chota, añoja, pelo negro, oreja hendida, sin hierro ni señal alguna.

(21'40 pstas.)

880

### HERRERA DE ALCANTARA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo para que en el término de 15 días, puedan formularse las reclamaciones en contra que se consideren oportunas, pasado el cual no serán admitidas por justas que sean.

Herrera de Alcántara 6 de Marzo de 1945.—El Alcalde P. D., Norberto Jerez.

898

### HERVAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1945 que formula el infrascrito Secretario a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley municipal y Reglamento de funcionarios municipales.

Sesión extraordinaria del 12 de Febrero de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los «Boletines» y correspondencia oficiales.

3.º Designar al Alcalde-Presidente y Secretario del Ayuntamiento, para su traslado a Madrid, en viaje de comisión oficial, a fin de gestionar diversos asuntos de interés municipal.

Sesión extraordinaria del 19 de Febrero de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los «Boletines» y correspondencia oficiales.

3.º Enterarse del resultado obtenido en las gestiones realizadas en Madrid, por el Alcalde-Presidente y Secretario de este Ayuntamiento, en viaje de comisión oficial, con referencia diversos asuntos de interés municipal.

4.º Conceder el título de hijo adoptivo, al Ilmo. señor don Esteban Pérez González, actual Subsecretario del Ministerio de Trabajo, en atención de reconocimiento y gratitud por su generosa y eficaz ayuda prestada a esta villa, a través de diferentes proyectos de Obras Públicas.

5.º Autorizar a la Alcaldía-Presidentencia para proceder a la contratación directa de la obra de ornamentación del Parque-Jardín Municipal, por su reconocida urgencia.

6.º Conceder determinadas mejoras quinquenales, a favor de algunos empleados municipales y habilitar en su día el correspondiente crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario, para su abono.

7.º Aprobar la inclusión de una familia en el padrón de la Beneficencia Municipal.

8.º Aprobar la propuesta de aprovechamientos forestales para el año 1945-46.

9.º Aprobar el pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de construcción que han de cubrir la alcantarilla existente al sitio del Robledo, de esta villa.

10. Reconocer un crédito de 1.257'95 pesetas, a favor de la viuda de Eduardo Shaw, en concepto de aumento de obra en la instalación realizada de nuevo a umbrado público, en diversas vías públicas municipales, en los años 1943-44.

En Hervás a 8 de Marzo de 1945.—El Secretario, José Chamorro.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Alvarez.

813

### SANTA MARTA DE MAGASCA

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades para el corriente año de 1945, queda expuesto al público durante quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por por justa que sea.

Santa Marta de Magasca a 12 de Marzo de 1945.—El Presidente de la junta, Juan Quesada Burgos.

867

### HERVAS

Edicto

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de 20 viviendas protegidas, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hervás a 10 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

846

### HIGUERA

Edicto

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, en sesión del día 1.º del mes actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para 1945, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Laureano Cordero Salas, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Alfonso Alvarado Gómez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Vicente Silva Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Baldomero Escudero de la Llave, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal.—Parroquia Unica

Don Aurelio Soletto Araujo, primer contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Froilán Araujo Pérez, primer contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Juan Alvarado Alvarez, primer contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Las relaciones que han servido de base para estas designaciones se hallan expuestas al público en el Ayuntamiento por término de siete días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen por los interesados legítimos.

Higuera, 5 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Valentín Serrano.

845

### NAVEZUELAS

Edicto

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 4 del actual, acordó el nombramiento de Vocales natos de las Comisiones de la Parte Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, habiéndoles correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Francisco Cortijo Fernández, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Herederos del Marqués de la Romana, como hacendado, mayor contribuyente por rústica, como forastero.

Don Simón Cordero Porras, mayor contribuyente por urbana.

Don Elías Collado Hoyo, mayor contribuyente por industrial.

Don Julián Cerezo y Cerezo, como representante de la C. N. S.

Parte Personal

Don Manuel Pulido Alvarez, como mayor contribuyente por rústica.

Don Adriano Sánchez Cortijo, como contribuyente por urbana.

Don Eloy Peromingo Mateo, como mayor contribuyente por industrial.

Don Rafael Muñoz Sojo, Cura Párroco de este pueblo.

Expresadas las designaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con las relaciones que han servido de base para efectuarlas, por el plazo de siete días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para representación de reclamaciones.

Navezuélas, 6 de Marzo de 1945. El Alcalde, Carlos Durán.

850

### CAÑAVERAL

Edicto

El Alcalde constitucional de Cañaveral, hace saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de vocales natos de las Comisiones de Evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que se ha de girar para 1945, son conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento, los siguientes:

Parte real

Presidente Comunidad Socorro, mayor contribuyente por rústica.

Don Narciso Ballell Juanals, mayor contribuyente fuera del término.

Don Feliciano López Monroy, mayor contribuyente por urbana.

Don Lucas y Francisco Boticario, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Parroquia única

Presidente Comunidad Nueva Unión, mayor contribuyente por rústica.

Don Félix Gutiérrez Delgado, mayor contribuyente por urbana.

Don Victor Plasencia Lancho, mayor contribuyente por industrial.

Don Benito García Díaz, Cura Párroco.

Lo que hago público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto.

Cañaveral a 7 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Isidro González.

822

### CASARES DE LAS HURDES

Reparto de Utilidades

Formado por esta Junta Municipal el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, para el año de 1945, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por los contribuyentes en el mismo comprendidos, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casares de las Hurdes a 8 de Marzo de 1945.—El Presidente, Juan Manuel Domínguez.

840